

JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
Abogado
Universidad del Atlantico
joacocarrascal@hotmail.com

Ocaña, 12 de noviembre de 2021.

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Ref: DECLARATIVO- PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA. No.
2021-00464.

Demandante: YINA MARCELA CONTRERAS CRIADO Y HACIP NUMA
HERNANDEZ.

Demandados: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO EL DIA DIEZ DE
NOVIEMBRE DEL 2021.**

A usted atentamente me dirijo en mi condición de apoderado de la parte actora en la referencia, para manifestar mi propósito de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto calendado el día 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda por cuanto a pesar de haberla subsanado durante el término legal, la misma debía dirigirse contra personas indeterminadas al manifestarse que la entidad demandada, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, estaba liquidada y que por tanto no existía, razón por la cual la acción debía dirigirse contra personas indeterminadas.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

El despacho a su digno cargo procede a rechazar la demanda aduciendo como dije anteriormente que ante la inexistencia de la entidad demandada la demanda solo debía dirigirse contra personas indeterminadas.

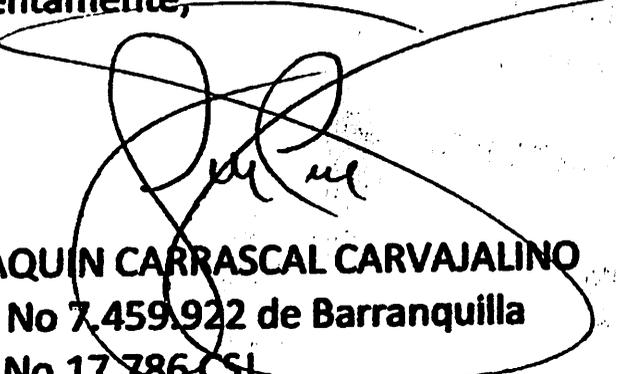
La verdad señora juez y con el respeto que usted se merece debo disentir de su apreciación en virtud de que si bien esta acción debe dirigirse contra persona indeterminadas la verdad es que también debe mencionarse al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO porque es precisamente esta entidad la que aparece como beneficiaria de loa hipoteca contenida en esta demanda en el certificado de libertad y tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 270-45504 de la O.R.I.P. de Ocaña N/S.

Con lo anterior quiero decir señora juez que jurídicamente a esa entidad es la que debe mencionarse a la hora de emitir un fallo que ordene la prescripción de la obligación hipotecaria, caso contrario la Oficina de Registro negaría el registro de tal fallo argumentando precisamente que en tal folio de matrícula inmobiliaria no existe ninguna hipoteca en favor de personas indeterminadas.

No puedo pasar desapercibido el hecho del error de fechas en el auto impugnado, pues en el encabezamiento aparece como fecha 10 de septiembre del 2021, cuando en realidad corresponde al 10 de noviembre del 2021, por otro lado aparece la fecha del 22 de noviembre del 2021 cuando se inadmitió la demanda cuando la fecha correcta es 22 de octubre del presente año.

Razones señora juez que considero justas para que su despacho reponga el auto que nos ocupa y en su defecto se proceda a admitir la demanda.

Atentamente,



JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
C.C No 7.459.922 de Barranquilla
T.P No 17.786 CSJ

Presentación del recurso de reposición dentro de el proceso de declarativo de prescripción de la obligación Hipotecaria número 20 21-00464.

Joaquin Carrascal Carvajalino <joacocarrascal@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 12:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone